



Oficio No. CONAMER/22/1021


 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA.
 - 4 MAR. 2022
 HORA: 9:30
 RECIBIE: Aylin Rdz
 FIRMA:

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Reglamento de becas para el fortalecimiento de la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación"**.

Ref. 20/0003/210122

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

MTRO. NOÉ ORTÍZ LÉPEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Reglamento de becas para el fortalecimiento de la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) el 24 de febrero de 2022 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 del mismo mes y año, a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹, conforme a lo establecido por el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (LFPA).

Asimismo, no se omite hacer mención de su versión original recibida el 21 de enero de 2022, respecto de la cual esta Comisión emitió el oficio CONAMER/22/0419 de 28 de enero de 2022, por el que se solicitó información, a fin de estar en posibilidad de resolver sobre el anteproyecto de referencia.

Al respecto, en el oficio antes citado la CONAMER opinó que la Propuesta Regulatoria contenía diversas acciones regulatorias que podrían reducir o restringir derechos para los particulares, indicados en el artículo 20, fracción IV, de la misma.

Sobre el particular y derivado de las precisiones realizadas por este Órgano desconcentrado, se advierte que CONACyT realizó las modificaciones a la Propuesta Regulatoria según su última versión mediante el documento anexo al formulario de exención de AIR número 20220224180423_53345_Reglamento de Becas 2022.pdf, en donde aclara el sentido del mismo, a saber:

¹ <https://cofomersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1944. Última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

Culevares Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Acuico, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





"Artículo 19.

...

II. Cuando la persona Becaria la solicite con motivo de alguna situación de caso fortuito, de fuerza mayor o cualquier otra situación que lo amerite, incluyendo enfermedad, embarazo, parto, puerperio o labores de crianza, entre otras, que le impida continuar con el desarrollo de los compromisos asumidos, presentando la documentación que lo acredite, con el único propósito de beneficiar a las personas Becarias.

El Consejo emitirá su resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución, ésta se considerará en sentido afirmativo para los efectos correspondientes.

La suspensión se autorizará hasta por un plazo máximo de veinticuatro meses. Una vez concluido este plazo se cancelará la Beca o Apoyo complementario. En todo caso, la reanudación deberá ser solicitada expresamente al Consejo por la persona Becaria. El Consejo resolverá lo conducente con base en la disponibilidad presupuestaria. No correrá el plazo de la vigencia de la Beca o Apoyo complementario cuando la suspensión se autorice a causa del supuesto previsto en esta fracción."

...

Al respecto, en concordancia con la información señalada y derivado del análisis exhaustivo de lo indicado en el formulario de la solicitud de exención del AIR y de la Propuesta Regulatoria, este órgano desconcentrado opina que la misma no tiene como fin reducir o restringir derechos para los particulares. Adicionalmente, se observa que pudiera generar beneficios para la sociedad mediante procesos eficientes, equitativos y transparentes, así como con estricto apego al principio constitucional de igualdad y no discriminación y conforme a los criterios de inclusión social, equidad institucional, y de género.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido a que tiene como propósito contribuir al acceso a la ciencia como derecho humano, con la colaboración y corresponsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior del sector público, a fin de evitar sesgos y obstáculos para los estudiantes, así como asegurar que todos tengan las mismas oportunidades de acceder a una Beca del CONACYT.

FJAC/MSC

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





Sobre el particular, se informa a ese Consejo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la regulación, los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/53172>

Derivado de lo anterior, el CONACyT dio respuesta puntual a la Universidad Nacional Autónoma de México mediante el documento número 20220224180432_53345_A0000.034.2022.pdf, anexo al formulario de exención del AIR recibido el 25 de febrero de 2022, en el que se abordaron los comentarios formulados con motivo de la consulta pública.

Por lo expuesto, ese Consejo podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

FJAC/MSF

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.